JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
22 de septiembre de 2023

Incidentista	JOSÉ NELSON RAMÍREZ FRANCO
Incidentada	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Decisión	Apertura incidente de desacato.
Rdo.	2023-00015.

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de Directora de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas en calidad de superior jerárquico, y a la Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el fallo de tutela, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.[1]

Ritúese el incidente en los términos legales.[2]

Se ordena a la Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de Directora de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas y a la Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia hacer cumplir con el fallo de tutela.

Siguiendo los derroteros plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, se ordena comunicar este auto de apertura a la Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de Directora de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas y a la Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para que dé las explicaciones que estime pertinentes para justificar el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

[1] Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
[2] Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 154** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de septiembre de 2023.

_____
Secretaria